

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar  Leído / No leído

## Envio Recurso Reposicion y en subsidio el de Apelacion



wilder euclides cruz melendez <mauricio-123-1@hotmail.com>



Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 19/12/2022 4:35 PM

 Recurso de Reposicion y en s...  
2 MB

PROCESO No. 076-2022-00351

DEMANDANTE: JIN MAO SAS nit. 900.622.537-7

DEMANDADOS: NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA y EVARISTO ALVAREZ

D e manera atenta me permito enviar en formato PDF (3folios)recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto No. 76 del 12-12-2022, que decreta medidas cautelares.

Atentamente,

WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ

C.C. 6566826

CELULAR: 3102400430

CORREO ELECTRONICO: MAURICIO-123-1@HOTMAIL.COM

 Responder

 Reenviar

Doctor  
JOHNSANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
Cmpt76bth@conej.rama judicial.gov.co  
E. S. D.

RADICADO: 076-2022-00351

DEMANDANTE: JIN MAO SAA.

DEMANDADO: NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio al de Apelación.

**WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora **NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.209.925 de Bogotá, según poder especial anexo a la demanda; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 y notificado mediante estado No. 214 del 13 de diciembre de 2022, que DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50S-40040451 y el establecimiento de comercio identificado con matrícula 1151174 de propiedad de la demandada, me permito sustentar de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al despacho se reponga o en su defecto se de trámite al recurso de apelación, en contra de la decisión del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 y notificado mediante estado No. 214 del 13 de diciembre de 2022, que DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50S-40040451 y el establecimiento de comercio identificado con matrícula 1151174 de propiedad de la demandada, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, del cual hace alusión este auto, en su inciso tercero el cual establece "el juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda"

Así mismo el inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso, ratifica lo enunciado en el párrafo anterior respecto a lo siguiente "En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se exhiban tales pruebas en las diligencias".

Teniendo En cuenta lo anterior, se puede evidenciar en el recibo de impuesto predial correspondiente al año 2022 del inmueble 50S-40040451 uno a los que la demandante solicitó el embargo y secuestro, éste tiene un avalúo catastral de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$116.449.000), si observamos la norma en comento, y haciendo

alusión a la deuda que presuntamente tiene mi prohijada con la demandante, que en la demanda se registra como de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE(\$25.188.081), se puede apreciar que el valor del solo inmueble 50S-40040451, supera el doble de la presente deuda, lo que indicaría señor Juez que su señoría de primera instancia o de conocimiento no la tuvo en cuenta para decretar tal medida cautelar, por lo que le ruego sea REPUESTA este decreto de medida cautelar establecido en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, o en su defecto se dé trámite al recurso de APEACION ante la instancia correspondiente.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, menos cabría la medida cautelar de embargo y secuestro de otro bien inmueble de propiedad de mi prohijada la demandada NUBIA ALVAREZ ARJONA, en este caso el despacho decreta estas medidas sobre el establecimiento de comercio con matrícula 1151174, que mi prohijada lo posee hace mas de 20 años y por el cual cursa en el juzgado 16 de civil del circuito de Bogotá proceso de pertenencia y que se encuentra en etapa de notificaciones; teniendo un avalúo comercial según manifiesta mi defendida bajo la gravedad de juramento la suma de DOSCIENTOS CIENCIENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$250.000.000), para el año 2022, por lo que respetuosamente solicito al Despacho se reponga la decisión tomada en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, o en su defecto de trámite al recurso de apelación ante la instancia correspondiente.

**TERCERO:** Así mismo señor Juez, teniendo en cuenta el auto 076 del 12 de diciembre de 2022, donde el despacho me reconoce al suscrito abogado como apoderado de la parte demandada NUBIA ALILIAN ALVAREZ ARJONA, y donde se da por notificada a la parte demandada a partir de la notificación de mencionada providencia, así mismo en su inciso tercero establece que **por secretaria contrólense los términos que posee la demandada**, se allegara nuevamente contestación de la demanda en los términos establecidos(toda vez que esta ya había sido enviada mediante correo electrónico al Despacho el día 08 de junio de 2022 a las 4:46 de la tarde), y en esta con estación, mi prohijada también se opone al Decreto de las medidas cautelares expuestas por la demandante, y que estaría dispuesta a prestar la caución que estime el Despacho en los términos que establece al artículo 384 numeral 7 inciso 2 “ **La parte demandada podrá impedir la practica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez señale**”

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su señoría, se reponga el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, o en su defecto se de trámite al recurso de Apelación.

## V. ANEXOS

- a. Recibo impuesto predial año 2022, se establece el valor catastral del inmueble 50S-40040451.

Del Señor Juez,

**WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ**

CC. No 6566826 expedida en Leticia (Amazonas)

T.P. 300.654 Del C.S.J.

ANO GRAVABLE

2022



Certificación de pago  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22015051032

Formulario  
Número:

2022001041853560329

3

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

|  |   |                                      |                  |
|--|---|--------------------------------------|------------------|
| 1. CHIP<br>AAA0007MCXS                                   | 2. MATRICULA INMOBILIARIA<br>050S10040451 | 3. CÉDULA CATASTRAL<br>52S 13 20 119 | 4. ESTRATO<br>E3 |
| 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO<br>CL 31F SUR 12D 81 IN 3 AP 523 |   |                                      |                  |

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL<br>NUBIA ALVAREZ ARJONA | 11. IDENTIFICACIÓN<br>CC 52209925 |
|---|-----------------------------------|

**C. DATOS DEL PAGO**

|  |    |             |
|--|----|-------------|
| 7. AUTOAVALUO                            | AA | 116.449.000 |
| 8. IMPUESTO A CARGO                      | FU | 349.000     |
| 9. SANCIONES                             | VS | 0           |
| 10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL | DI | 0           |

**D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS**

|                       |    |         |
|-----------------------|----|---------|
| 11. IMPUESTO AJUSTADO | IA | 349.000 |
|-----------------------|----|---------|

**E. SALDO A CARGO**

|                         |    |         |
|-------------------------|----|---------|
| 12. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 349.000 |
|-------------------------|----|---------|

**F. PAGO**

|   |    |         |
|---|----|---------|
| 13. VALOR A PAGAR                       | VP | 349.000 |
| 14. DESCUENTOS                          | TD | 35.000  |
| 15. INTERESES DE MORA                   | IM | 0       |
| 16. TOTAL A PAGAR                       | TP | 314.000 |
| 17. APORTE VOLUNTARIO                   | AV | 0       |
| 18. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO | TA | 314.000 |

**G. FIRMAS**

|                        |  |
|------------------------|--|
| FIRMA                  | Tipo de presentación:                        |
| Calidad del declarante | Consecutivo transacción: 0000000742260483111 |
|                        | Hora de presentación: 16:10:18               |
|                        | Fecha de presentación: 23/05/2022            |
|                        | Lugar de presentación:                       |
|                        | Sucursal: PUERTA GRANDE                      |
|                        | Valor pagado: 314.000                        |